

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 31

AÑO XXI

BOLETIN OFICIAL DE LA
LEVA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Numero 31

ANEXO I

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto modificando el de 5 de Enero último, sobre la dirección política y la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos y de nuestra acción en Tánger.	941
Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, reingreso, ceses.....	943
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 17.685 pesetas al título 13, capítulo 3.º, artículo 3.º. "Gastos de Administración", concepto "Impresos" del vigente Presupuesto.....	945
Decreto visirial disponiendo que la cuantía de las gratificaciones especiales a los Intérpretes de Arabe y Bereber casados, que prestan sus servicios en las Intervenciones, ha de satisfacerseles en la forma que se indica.....	945
Decreto visirial disponiendo que las operaciones de deslinde de la finca denominada "Bosque del Biutz", considerada como monte público, darán comienzo a los treinta días naturales a contar de la publicación de esta disposición en el <i>Boletín Oficial</i> de la Zona...	947
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Aviso.....	948

Anexo al núm. 31

REGISTRO MERCANTIL.....	535
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos.....	537
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos.....	538
Cédulas de citación.....	541
Cédulas de notificación.....	545
Cédulas de requerimiento.....	551
Requisitorias.....	554

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)
Media plana	45	— idem, íd. —
Una plana portadas	150	— idem, íd. —
Media plana ídem	75	— idem, íd. —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— idem íd.
Un cuarto de plana	25	— idem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****DECRETO**

modificando el de 5 de Enero último, sobre la dirección política y la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos y de nuestra acción en Tánger.

La experiencia ha demostrado que si bien es cierto que en sus líneas generales es acertado el Decreto de 5 de Enero del año actual, sobre la dirección política y la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos y de nuestra acción en Tánger, no es menos exacto que alguno de sus preceptos debe ser modificado de acuerdo con las enseñanzas de la práctica.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar que la parte dispositiva de dicho Decreto de 5 de Enero del año en curso quede modificada como sigue:

Artículo primero. La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre

de 1912, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo segundo. Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jalifiana y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, siendo aquélla, en todo caso, aconsejada a Su Alteza Imperial el Jalifa por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de órdenes de los Departamentos ministeriales de España.

Artículo tercero. Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos, percibiendo sus haberes por el Presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Artículo cuarto. El Consulado general de España en Tánger, con todas las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento serán nombrados el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado español o a los del Majzén de la Zona española y, además, todos aquellos que, por virtud de Tratados o Convenios internacionales, corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger. Asimismo, los que corresponda proponer a España para su nombramiento con arreglo a esos Tratados y Convenios serán propuestos por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Cónsul general de España en Tánger será el Inspector nato de todos los servicios españoles en la Zona tangerina.

Artículo quinto. También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estado español con fondos propios de su Presupuesto.

Artículo sexto. Las Ordenaciones de Pagos de los Departamentos ministeriales y la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los Interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para los cargos a que se refiere el presente Decreto si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrio*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

7 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1933).

Nombrando a don Joaquín Alarcón del Solar para el cargo de Telefonista, con carácter interino.

8 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 28 de Septiembre de 1933).

Nombrando a doña Otilde Caldal Luna, con carácter interino, para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona.

10 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1933).

Nombrando a Sid Alí Ben Layasi el Metiui, con carácter interino, para el cargo de Ordenanza de la Administración de Correos de Larache.

- 12 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 2 de Octubre de 1933).—
Nombrando a Sid Mohamed Ben Mulay Cherif, con carácter interino, para el cargo de Alfaki de Korán de la Escuela Hispano-Arabe de Nador.
- 16 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 6 de Octubre de 1933).—
Nombrando a Amar Ben Solimán para el cargo de Vigilante de Resguardo de las Aduanas de la Zona.
- Nombrando a Sid Beyeri El Yemay para el cargo de Vigilante de Resguardo de las Aduanas de la Zona.
- Nombrando a don Antonio Revira Tortosa para el cargo de Jefe de Puesto de las Aduanas de la Zona.
- 20 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).—
Nombrando a Sid Mohamed Ben Solimán Ben Mohamed para el cargo de Jalifa de la cabila de Tafersit (Rif).
- 26 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 17 de Octubre de 1933).
Nombrando a Sid Ahmed Ben Abdselam Ben El Hesén Bajat para el cargo de Bu-Muaret de las cabilas de Beni Isef y Beni Sicar.

Reingreso.

- 21 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 11 de Octubre de 1933).
Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona al guardia de Seguridad Mohamed Ben Al-lal Charkoui, excedente voluntario.

Ceses.

- 15 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 5 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese Sid Dris Ben Iahia en el cargo de Jalifa de la Garbia.
- 17 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 7 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Hamido en el cargo de Xej de Beni Kassem de la cabila de Beni Erzin.
- 23 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 13 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Kaseem el Filali en el cargo de Kateb del Bajalato de Arcila.
- Disponiendo cese Sid Abdselam Ben el Hach Mohamed Er-Rifi en el cargo de Jalifa del Bajá de Arcila.
- 25 de Yumada 2.º de 1352 (correspondiente al 16 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese Sid Alí Ben El Fakih Abdelah Ben Attu en el cargo de Bu-Muaret de las cabilas de Beni Isef y Beni Sicar.

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 17.685 pesetas al título 13, capítulo 3.º, artículo 3.º, “Gastos de Administración”, concepto “Impresos” del vigente Presupuesto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por los Organismos competentes de la nación Protectora, la necesidad de conceder un suplemento de crédito de 17.685 pesetas al título 13, capítulo 3.º, artículo 3.º, del vigente Presupuesto, “Gastos de Administración”, concepto, “Impresiones y encuadernación de documentos de recaudación y Contabilidad” con destino a la confección de precintas para cerillas,

Hemos tenido a bien acordar su concesión.

Este suplemento será cubierto con el exceso que en la liquidación del vigente Presupuesto arrojen los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 6 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi ben Ismail, concediendo un suplemento de 17.685 pesetas al título 13, capítulo 3.º, artículo 3.º, “Gastos de Administración”, concepto “Impresos” del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la cuantía de las gratificaciones especiales a los Intérpretes de Arabe y Bereber casados, que prestan sus servicios en las Intervenciones, ha de satisfacérseles en la forma que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento provisional del Servicio de Interpreta-

ción de Arabe y Bereber, estableciendo el percibo de gratificaciones especiales a los Intérpretes casados que prestan sus servicios en las Intervenciones, tanto de régimen civil como militar, establecidas fuera de las ciudades de la Zona,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación Protectora:

1.º Que la cuantía de la gratificación que ha de satisfacerse será en la forma que a continuación se expresa:

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores perciben el 40 por 100, percibirán el 25 por 100.

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores perciben el 30 por 100, percibirán el 20 por 100.

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores perciben el 25 por 100, percibirán el 15 por 100.

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores perciben el 20 por 100, percibirán el 15 por 100.

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores perciben el 15 por 100, percibirán el 10 por 100.

Los que prestan servicios en las Oficinas en que los Interventores no perciben nada, percibirán el 5 por 100.

2.º Para el percibo de dichas gratificaciones se tramitará el oportuno expediente, en el que se incluirá el certificado del Interventor justificativo de que reside en el campo, al que se acompañará otro del Delegado Interventor que acredite la permanencia del mismo, acompañándose partida de casamiento; y

3.º El derecho al disfrute de esta gratificación se adquiere desde el momento en que el funcionario pase a prestar sus servicios fuera de las ciudades y caducará en la fecha en que el mismo sea trasladado de nuevo a aquéllas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Keada de 3151 (correspondiente al 6 de Marzo de 1933).
Ahmed Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 6 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que las operaciones de deslinde de la finca denominada “Bosque del Biutz”, considerada como monte público, darán comienzo a los treinta días naturales a contar de la publicación de esta disposición en el “Boletín Oficial” de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento a lo que determina el artículo 6.º del Dahir de 1.º de Junio de 1929 en su actual redacción, y existiendo todos los datos que determina el artículo 15 del mismo Dahir para catalogar y deslindar definitivamente la finca situada en la Yemaa del Biutz, kabila de Anyera, poblada toda ella de alcornocales y considerada como monte público, y denominada “Bosque del Biutz”, cuya extensión superficial es de 217 hectáreas, 35 áreas, siendo sus límites:

Por el norte, desde la unión del Uad el Mexini con un arroyo sin nombre, y donde existe una calera, sigue el curso de dicho arroyo hasta Kudia Lessib de Cheraya, continuando por la divisoria hasta el camino de Ceuta, y con este camino hasta el Bab Felcha (bosque de Anyera).

Por el este, con la línea que yendo desde la Kudia el Alama va a cortar la carretera del Zoco de Telata de Anyera a Ceuta.

Por el sur, con la carretera mencionada en el trozo comprendido entre la divisoria el Alama y la de Ben Said, que se encuentra a 150 metros del almacén en construcción.

Por el oeste, sigue el límite desde la carretera por la línea de máxima pendiente al cerro por la divisoria de Beni Said, bajando por esta Kudia y siguiendo por el Jandak del Said, el de Beslime y el río Mexini hasta la calera mencionada en el límite norte,

Venimos en decretar el deslinde de la citada finca, cuyas operaciones darán comienzo a los treinta días naturales a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y si el día en que

finalice dicho plazo fuere feriado en el primero hábil siguiente, a las once horas y en el punto norte más avanzado de la finca.

Lo que se publica para conocimiento de todos los colindantes, de aquéllos que pudieran ostentar algún derecho o tengan reclamación que formular.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 26 de Octubre de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Octubre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del año en curso (pág. 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de dos plazas de Vigilantes europeos del resguardo de Aduanas, dotadas con 2.500 pesetas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título 13, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargo subalterno de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de

toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio de Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta dirigida al Alto Comisario de la República Española en Marruecos, en la que se hará constar:

Que el solicitante sabe leer y escribir el español, lo que justificará uniendo a la misma certificado expedido por un Maestro de primera Enseñanza.

Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor Local o por la Autoridad correspondiente del lugar de su residencia.

Cartilla de identidad.

Justificante de ser español.

Tener más de veinte años y no exceder de treinta y cinco en la fecha del concurso. Este extremo se justificará mediante certificado de la partida de nacimiento del Registro Civil.

b) Las instancias se entregarán (o se remitirán por Correo) en la Secretaría General, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

c) Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día primero de Diciembre próximo a las dos de la tarde.

Tetuán, 30 de Octubre de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 31

Registro Mercantil.

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Tetuán y Registrador Mercantil del partido.

Certifico: Que al folio 51 vuelto y 52 del tomo 2.º del libro registro de sociedades, inscripción 4.ª, hoja cuatro, aparece el asiento, que literalmente dice.—Al margen.—“Colocación de una Sucursal en Tetuán de la Sociedad Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A.”—Se establece en esta ciudad de Tetuán una Sucursal de la “Sociedad Montañesa de Obras y Pavimentos”, en virtud del acuerdo inserto en la certificación que literalmente dice:

Don José Luis Gómez García, Consejero-secretario de la Sociedad Anónima Montañesa de Obras y Pavimentos, domiciliada en Santander, calle de Marcelino S. de Sautuola, número 10.

Certifico: Que el Consejo de Administración de la mencionada Sociedad, en su sesión de diez y siete de Julio del corriente, adoptó entre otros acuerdos uno, del tenor literal siguiente: Considerando tanto la importancia y duración de las obras que, en curso de construcción actualmente o pendientes de liquidación, la Sociedad tiene contratadas en la Zona Española de Marruecos, como la conveniencia de aprovechar, en cuanto las circunstancias lo permitan, los elementos personales y materiales de que la Compañía dispone en dicha Zona, y siendo indicado a tales fines una nueva estructuración jurídica de la delegación existente en la misma, mediante su transformación en Sucursal con contabilidad propia que comprenda y refunda las operaciones resultantes de aludidas obras pendientes y de las que, dentro del territorio referido o de otro a que se acordara extender la actuación de aquella oficina pudieran contratarse en lo sucesivo, a cuyo efecto, sin quebranto de la subordinación y dependencia impuestas por el enlace Casa Central y la ordenada Administración social sometida al Consejo y a la Dirección Superior de la Compañía, la experiencia ha demostrado la necesidad de que la organización establecida en

repetida Zona Española de Marruecos disfrute de una adecuada autonomía jurídica y económica, se acuerda:

1.º Elevar a la categoría de Sucursal, teniendo por creado y fundado estatutariamente desde ahora este organismo, la actual Delegación u Oficina de Sociedad Anónima "Montañesa de Obras y Pavimentos" en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

2.º Asignar como domicilio de la mencionada Sucursal el mismo que en la ciudad de Tetuán ocupa a la fecha la Oficina cuya transformación motiva los presentes acuerdos, sin perjuicio de poder cambiarle, por decisión de este Consejo, dentro o fuera de expresada población y de las delegaciones o agencias que, con la misma amplitud de territorio, pudieran establecerse.

3.º Nombrar gerente de la Sucursal precitada a don Rafael Díez Zurita, actual Ingeniero director de las obras adscritas a aquella susodicha Zona, confirmándole y ratificándole, para el desempeño de la función que se le confiere, los poderes anteriormente otorgados a su favor y los haberes emolumentos que hoy tiene señalados ampliando sus atribuciones a llevar la firma y representación de la Sucursal en todos los actos y operaciones en que ésta sea parte.

4.º Facultar al mencionado don Rafael Díez Zurita para que, como delegado de este Consejo, formalice los documentos y legalice los libros necesarios para el funcionamiento legal de la Sucursal que pasa a dirigir y gerentar, así como para el acoplamiento a esta nueva organización del personal que trabaja a sus órdenes.

5.º Traspasar a referida Sucursal, luego que se haya cumplido y tramitado cuanto su creación y establecimiento demanden, todos los asientos que figuran en la contabilidad de sociedad, relativos a obras ejecutadas en la Zona Española de Marruecos, como negocios que constituirán la cartera de aquella dependencia, efectuando para tal traspaso los cargos y abonos procedentes, en forma que sólo se reflejan los estados y resultados de conjunto en la cuenta única que en lo sucesivo existirá entre la Central y la Sucursal de referencia.

Cuya certificación está expedida en Santander el diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, siendo las firmas ilegibles, estando extendida en un pliego de papel simple reintegrado con una póliza del timbre de España de la clase 7.ª, número A 1.447.011 debidamente legitimada por el Notario de Santander don José Santos Fernández y legalizada por los Notarios de Santander y por los Ministerios de Justicia el veintiséis de Agosto del corriente año con el número 164 de la Direc-

ción general de los Registros y del Notariado y 11.144 de la Subsecretaría y por el Ministerio de Estado con el número 12.218 de 27 de Agosto de este año.—Así resulta del refreido documento, que para su inscripción en este Registro Mercantil, que presentado en la mañana del día de hoy, y hora de las diez, por el gerente de dicha Sucursal don Rafael Díez Zurita, la que se acordó para que practicárase como que por la misma se expidan dos certificaciones, una para que el presentante cuide de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona y otra para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, quedando practicada esta inscripción en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*. (Hay una rúbrica.)

Así resulta literalmente de dicha inscripción, a cuyo original me remito y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado Español de Marruecos, expido la presente que firmo en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado un instancia suscrita por doña María Rosario Salvador Quintana, española, mayor de edad, industrial, viuda de don Tomás Pardo, y de esta vecindad, en la que solicita se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca urbana de su propiedad, situada en Segangan, en la plaza de dicho poblado, a la cual da su fachada principal, y linda por la derecha y fondo con terrenos de Sid Tebbaa Ben Sid Mohamed el Morabet, y por la izquierda con casa de don Manuel Cañada y de don Antonio Alias Cañada, inscrita en este Registro en el folio treinta y seis del libro quinto, finca número trescientos cincuenta.

En cumplimiento a lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Dahir, estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que pasado el plazo de quince:

días que señala dicho artículo, contados desde el día siguiente al de su publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, se expedirá el duplicado solicitado y se anulará el primero que se expidió.

Dado en Nador a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Ramón Pérez*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don León Taurel Benatar y doña Messody J. Nahon, viuda de Taurel, respectivamente, vecinos de Caracas y Tetuán, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en esta ciudad, manzana cincuenta y uno (51), plaza Fermín Galán, número 5, y que linda al Norte con calle Cardenal Cisneros; al Sur, con casa de Sid Ahmed Ben el Fakih Lebbady; al Este, con plaza Fermín Galán, y al Oeste, con casa de don Isaac R. Benarroch; de 450 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día cuatro de Diciembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Hamedi Fátima, viuda del soldado Mohamed Ben Kaddur S'tate, éste hijo de Kaddur y de Tamo, del poblado de Estate, kabila Kasba, Zona francesa, y fallecido en Xauen, en ocasión de hallarse de centinela como soldado de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Yebala, número 4, comparece-

rá o manifestará su actual paradero, en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Infantería Juez Permanente don Antonio Jiménez Mora, con residencia oficial en Ceuta, paseo de Colón, número 10, a fin de hacerle entrega de una cantidad que le corresponde a los legítimos herederos del causante.

Ceuta, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez Permanente, *Antonio Jiménez Mora*.

Don Luis Alemán Morell, Abogado, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por Si Amar Bel Hach Mohand Amizian, contra Si Haddu Ben Ahmed U'Zikri, se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes.

Una parcela de terreno de secano situado en el poblado de Tazaguen, de unos doscientos metros de larga por setenta de ancho de cabida; linda por el Norte con terrenos propiedad de Butahar Ben Said y Mesaud Ben Boaxa; por el Sur, con caminos de ganados; por Levante, con terrenos de los hijos de Mohamed Ben Tahasi, y por Poniente, con terrenos de Mohamed Ben Sedik.

Otra parcela de terreno de secano situada en el poblado de Tazaguen; lindando por el Norte con caminos de ganados; por Levante, con el río de Tazaguen, y por Poniente, con terrenos de Mohamed Ben Alí y con los de los hijos de Said Ben Amar, Mesaud Ben Mohamed y Mesaud Ben Boaxa, teniendo una cabida de ciento cincuenta metros de larga por sesenta de ancha, cuyas parcelas se encuentran enclavadas en la kabila de Beni Urriaguel, y cuyos terrenos han sido apreciados en la cantidad de novecientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Si Haddu Ben Ahmed U'Zikri y se venden para pagar a Si Amar Bel Hach Mohamed Amizian la cantidad de mil pesetas y las costas del juicio, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Paz el día veinticinco de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y pueden ver los bienes que se

subastan en el lugar donde se encuentran enclavados y que constan anteriormente.

Villa Alhucemas, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Alemán*.—El Secretario, *Manuel López*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 225 de 1932, sobre contrabando, contra Maanan Ben Mohamed Ben Lahasen, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebeja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, los bienes inmuebles embargados al mismo, y que son los siguientes:

1.º Una parcela de terreno, sita en el Boarg, lugar denominado "Esbab Farrich", de una extensión de tres gararas de semilla; linda al Este con tierras de Mohamed Ben Hammu; al Norte, con tierras de Hamed Ben Al-lal y su hermano Xadli; al Oeste, con un camino, y al Sur, con tierras de Mohamed Ben Hammu antes dicho; estando hipotecada en la suma de doscientos treinta y tres duros y habiendo sido valorada en mil pesetas.

2.º Una parcela de terreno sita en Farhana, lugar denominado "Sidi Mehamed"; en ella caben unos diez kilos de semilla de cebada; linda al Este con el camino; al Sur, con tierras de Ulad Kaddur Mimun; al Norte, con tierras de Mohamed Ben Dahó Ben Bachir, y al Oeste, con tierras de Mohamed Bel Hach Mimun; estando hipotecada en la suma de veintisiete duros y habiendo sido valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Nador a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 225 del año actual, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohand Ben Mohamedi Ben Mohamed, de unos quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mohamedi y de Mammam, natural de la kabila de Mazuza, poblado de Barracas, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Pemán.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz don José Torino Roldán en el juicio verbal de faltas número 296 del año actual, seguido contra Francisco Alonso de la Vega, de veintinueve años, soltero, natural de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Francisco Alonso de la Vega e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Emilio Jiménez.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue, número 506 de 1933, sobre lesiones de Antonia Fernández, ha acordado se cite por medio de la presente al marido de dicha lesionada, Salvador Salazar Segovia, vecino de Málaga, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de ofrecerle el procedimiento en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 237 de 1933, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al indígena Salen Ben Fatah Ben Mesoud, vecino que fué del poblado de Ain-Ben Amar, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.222 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Rosario Fernández Flores, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 140 de 1933, por hurto de aves, se cita al indígena Abdalkader Ben Mohamed Tzami Laraichi, natural de Dar Sied (Garbia), de unos veinticinco años de edad, hijo de Mohamed y Jaduch, sin oficio, ni domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado comparezca en este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que a su derecho convengan.

con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma al referido denunciado, expido la presente en Arcila a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 224 del año 1933, por lesiones, contra Francisco Díaz Serrano, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Linares, hijo de José y Rosa, vecino que fué de Targuist, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a Francisco Díaz Serrano, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz don José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 224 del año actual, seguido contra Diego Ucera Berrada, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Tabernas (Almería), hijo de Diego y Francisca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicho denunciado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 109 de 1933, sobre muerte de José González Grima, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, a Francisco González Grima y Francisco Rodrí-

guez Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de instruirles del derecho que les concede el artículo setenta y seis del Código de Procedimiento Criminal de esta Zona del Protectorado como perjudicados en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, expido la presente cédula en Nador a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, G. Centeno.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 142 de 1933, sobre uso de nombre supuesto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al acusado José Rafael Sánchez, que usa el nombre de José Oviedo Sánchez, así como a su madre María Sánchez Sánchez, vecinos que fueron de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de ser oído y prestar declaración respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, expido la presente cédula en Nador a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, G. Centeno.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa número 147 de 1932, sobre imprudencia, se ha acordado citar a la testigo Josefina Fernández Cañadas, vecina que fué de Melilla, en las canteras del Carmen, número 91, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintitrés de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir en calidad de testigo a la celebración del juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada testigo, expido la presente en Nador a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, G. Centeno.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número 241 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Pedro Catalán Gaitán, de veintiocho años de edad, soltero, albañil y sastre, natural de la Campana (Sevilla), vecino que fué de Arcila, y últimamente de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de ampliarle su declaración y celebrar careo con Antonio Ruiz Galán, en concepto de inculpado en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo se decretará su detención.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 281, año 1933, rollo 515, sobre corrupción de menores, se hace saber al perjudicado Antonio Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, padre y representante de la menor Angeles Villanueva, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 178, año 1933, rollo 533, sobre hurto, se hace saber a Rafael Mena Carrasco, marido de Catalina Mena, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presen-

te en Larache a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 181, año 1933, rollo 638, sobre hallazgo de un cadáver, se hace saber a los que resulten ser los parientes más próximos de un individuo, cuyo cadáver fué hallado en Arcila el treinta de Julio último, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas número 1.718 del corriente año se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Julia Fernández Garoña, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julia Fernández Garoña de la denuncia contra ella formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Julia Fernández Garoña, cuyo actual paradero se ignora, así como que por su falta de asistencia al acto de la vista para el que estaba citada en legal forma, le ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 149 del año actual, por maltrato a Abdelah Ben Mohamed Ben Mohamedi, ha ordenado se notifique a éste la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Ramón Campillo Solano, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Campillo Solano como autor de una falta de maltrato a la pena de diez pesetas de multa y pago de costas, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma estado celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Villa Alhucemas, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Abdelah Ben Mohamed Ben Mohamedi, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 167 del año actual, por lesiones a Hamedi Ben Mohand, contra Arsenio Gastón Sanz, ha ordenado se notifique a dichos individuos la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Arsenio Gastón Sanz, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Arsenio Gastón Sanz de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Villa Alhucemas, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Arsenio Gastón Sanz y Hamedi Ben Mohand, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 223 del año actual, por lesiones a Taieb Ben Boafa, contra José Vargas Heredia, ha ordenado se notifique a dichos individuos la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra José Vargas Heredia, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Vargas Heredia y Taieb Ben Boafa de la falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Villa Alhucemas, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a José Vargas Heredia y Taieb Ben Boafa, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 209 del año actual, por maltrato y amenazas a Salvador Velasco Jesús, contra Antonio Bernal Mateo, ha ordenado se notifique a este último la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Antonio Bernal Mateo, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Bernal Mateo de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal a Antonio Bernal Mateo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 239 del año actual, por lesiones a Abderrahaman Ben Mohamed Hach Ali, contra Jean Guglielmacci, ha ordenado se notifique a este último la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Villa Alhucemas, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Jean Guglielmacci, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Guglielmacci a la pena de cinco días de arresto, accesorias de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Villa Alhucemas, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Jean Guglielmacci, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 55 del año actual, por lesiones, contra Mohamed Ben Chaib Ben Amar, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Mohamed Ben Chaib Ben Amar, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Ben Chaib Ben Amar de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico.—Villa Alhucemas, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal a Mohamed Ben Chaib Ben Amar, expido la

presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 352, año 1933, rollo 632, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Venancio Castro López, que resultó lesionado el día quince de Junio último, trabajando en el Salto del Lau, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria número 103, del corriente año, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 386 de 1931, sobre lesiones, contra Isidro Avero Castro, se hace saber al perjudicado Juan Rojas Gil, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de esta ciudad, en sentencia dictada en expresado sumario con fecha veintitrés del actual, condenó a dicho penado a que le indemnice en la cantidad de cien pesetas.

Tetuán, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio número 224 del año actual, seguido contra Librada González Sánchez, de treinta y seis años, soltera, meretriz, natural de Málaga, sin domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante la Policía local, y Librada González Sánchez, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Librada González Sánchez a la multa de cinco pesetas y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente al sumario 59, rollo 241, de 1931, ha acordado hacer saber al penado Joaquín Jiménez Lozano, vecino que fué de Algeciras, y cuyo actual paradero se desconoce, que la Sala por auto de fecha 14 de Septiembre último, le aplicó los beneficios del indulto, otorgado por el Gobierno Provisional de la República, en su decreto de 14 de Abril de 1931, hecho extensivo a esta Zona por un Dahir del siguiente día 17, remitiéndole en su virtud en las condiciones que expresa el artículo tercero de aquella disposición el arresto sustitutorio, que en defecto del pago de la multa había de sufrir, con la advertencia de que si en el término de un año vuelve a delinquir, quedará sin efecto el beneficio concedido.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario número 307 del año 1929, sobre lesiones, contra Antonio Hernández Rubí, se requiere a los perjudicados Maili Ben Hamed Bakiui, Mohamed Ben Mohamed Tanyauí, Dris Ben Abselam Bojorba, que en las dos subastas anunciadas de los bienes que fueron embargados al responsable civil antes dicho, no han concurrido postores, y por tanto si quieren se les adjudiquen dichos bienes, consistentes en una camioneta marca Chevrolet, por las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, que asciende a la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, o que se le entregue en administración para aplicar su producto al pago de las indemnizaciones que les corresponde a ellos

y otros lesionados, o si prefieren se saquen a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, apercibiéndoles de que si transcurrido el término de cinco días sin que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de tal derecho, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 979 de 1933, se requiere al condenado Mohamed Ben Ali Ben Azus, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad que tiene contraída en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Ali Ben Azus, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.460 del corriente año, se requiere a la condenada Victoria Bermúdez Fernández, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Victoria Bermúdez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 280 del año actual, seguido contra Salvador Núñez Navas, de cuarenta y seis años de edad, natural de Torrox (Málaga), hijo de Salvador y de Ana, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este

Juzgado la multa de veinticinco pesetas a que asciende la multa que le ha sido impuesta, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma a dicho condenado e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, en el juicio de faltas número 185 del año actual, seguido contra Kasen Ben Yilali Maharufi, de unos treinta y seis años de edad, natural del Duar Maharfa (Zona Francesa), hijo de Yilali y de Sara, y Mohamed Ben Madani Sucrani Laraichi, de unos treinta y nueve años, natural de Larache, hijo de Madni y de Rahama, cuyo actual paradero y domicilio de los mismos se ignora, se les requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente se constituyan en la cárcel de este partido a extinguir cada uno siete días de arresto a que han sido condenados, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Y para que les sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 30 del año actual, por estafa, contra Rosendo Ortiz López, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha ordenado se requiera a usted para que en el término de diez días se constituya en el arresto de esta villa para cumplir la pena de tres días de arresto que le fué impuesto por sentencia de veinte de Septiembre pasado, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma a Rosendo Ortiz López, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 48 del año actual, por hurto, contra Mohamed Ben Mohamed Hamed, natural del poblado de Hamuden, kabila de Beni-Guemil, hijo de Mohamed y de Maimona, vecino que fué de Targuist, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a usted para que dentro del término de diez días se constituya en el arresto de esta villa para cumplir la pena de tres días que les fueron impuestos en el mencionado juicio por senten-

cia de diez y ocho de Septiembre pasado, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento a Mohamed Ben Mohamed Hamed, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José Franco Arenilla, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de María, de treinta y cinco años de edad, estado casado y profesión joyero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 432 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez Jiménez, vecino que fué de Larache, hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este

Juzgado para constituirse en prisión a resultas del sumario que se le instruyó con el número 41 del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, y en cumplimiento a orden de la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José Montes Sánchez (a) "Garbanzo", vecino que fué de Ceuta, hijo de Diego y de Francisca, natural de Montejaque, de cuarenta y dos años de edad, estado viudo y profesión jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 320 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
